



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a primero de octubre del año dos mil diecinueve.

Visto para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, dentro de los autos del expediente número **983/2013**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **JUAN AGUSTIN ESCAMILLA GARCIA**, en contra de **MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ** y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha trece de enero del año dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ, al pago de la cantidad de siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, así como al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, y finalmente al pago de gastos y costas del juicio.

Por resolución de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 80/100 m.n. por concepto de intereses moratorios y honorarios.



Por resolución de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de seis mil novecientos sesenta y tres pesos 54/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.

Por resolución de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de un mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.

Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formuló Ampliación de Planilla de liquidación, y con la cual se ordenó de vista a la parte demandada por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiese hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* Del resolutivo Cuarto de la Sentencia Definitiva dictada dentro del presente juicio, se advierte que se condenó a MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ al pago de la cantidad de siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, entre tanto que del resolutivo Quinto de la sentencia de marrá se desprende de la condena a la demandada, al pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual.

De ahí que, al multiplicar el importe de la suerte principal al orden de la cantidad de siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n., por el porcentaje de interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de doscientos veinte pesos 50/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cinco meses transcurridos, contabilizados a partir del catorce de marzo del año dos mil diecinueve (como lo solicita el promovente de la planilla), hasta el catorce de agosto del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de UN MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de UN MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 M.N., la que se aprueba por concepto de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ, a favor de JUAN AGUSTIN ESCAMILLA GARCIA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de UN MIL CIENTO DOS PESOS 50/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ, a favor de JUAN AGUSTIN ESCAMILLA GARCIA.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, revéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve.- Conste.

L'ACA/cch.